

formativos de grado básico en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso académico 2023-2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, esta Dirección General,

Resuelve:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión de alumnado en ciclos formativos de grado básico, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023-2024.

Segundo. Condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado básico.

1. Podrán solicitar admisión al primer curso de ciclos formativos de grado básico que se impartan en el curso 2023-2024 las personas que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones en el período de presentación de las solicitudes de admisión:

a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.

b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

c) Disponer de la correspondiente "propuesta final de inscripción" que acredite haber sido propuesto por el equipo docente para la incorporación a un ciclo formativo de grado básico a través del consejo orientador, así como, en su caso, el consentimiento para cursar estas enseñanzas de los padres, madres o persona que ejerza la tutoría legal.

Respecto al requisito académico establecido al amparo de la letra b), cuando se haya aplicado al alumno alguna de las medidas de atención a la diversidad se entenderá que dicho alumno se encuentra cursando segundo o tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en función de las características de la medida aplicada.

Respecto a la condición establecida en la letra c), el consejo orientador tendrá un período de validez de dos cursos académicos, es decir, para el curso que ha sido emitido y el siguiente. Además, no procederá la propuesta del equipo docente a quienes habiendo alcanzado la edad límite para cursar la educación obligatoria no hayan permanecido previamente escolarizados en educación secundaria obligatoria o ciclos formativos de grado básico de oferta obligatoria en algún momento del presente curso 2022-2023. Este colectivo podrá optar a los ciclos formativos de grado básico de oferta para mayores de 17 años en los centros de educación de personas adultas, a tenor de lo establecido en los artículos 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 44.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación profesional, se podrá completar los grupos con jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y no estén en posesión de un título de formación profesional o de cualquier otro título que acredite la

finalización de estudios secundarios completos, cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a estas enseñanzas como el itinerario más adecuado. Estos solicitantes quedarán exentos de la emisión del consejo orientador.

Tercero. Propuesta de incorporación a un ciclo formativo de grado básico.

Consejo Orientador y documento de consentimiento

1. Los equipos docentes podrán proponer que, en el curso 2023-2024, se incorporen al primer curso de un ciclo formativo de grado básico aquellos alumnos cuyo perfil académico y vocacional lo aconseje, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el resuelve segundo de esta resolución.

2. A la hora de plantear esta recomendación para el alumnado escolarizado, el equipo docente deberá tener en cuenta que se analizará la situación escolar del alumnado y se determinará aquéllos para los que se considere un ciclo formativo de grado básico como la respuesta más adecuada. El equipo de orientación del centro y la persona responsable de la tutoría se coordinarán para recabar la opinión del propio estudiante y, en su caso, de los padres, madres, o tutores o tutoras legales en relación a la propuesta de incorporación a un ciclo formativo de grado básico.

3. El equipo docente, coordinado por el tutor correspondiente, adoptará, de forma colegiada, las decisiones sobre el alumnado en relación con la propuesta para cursar ciclo formativo de grado básico. En el caso de que no exista acuerdo, la decisión se tomará cuando exista mayoría simple de los componentes del equipo docente que imparte docencia al alumno sobre el que se toma la decisión y, en caso de empate, será el tutor quien decida como voto de calidad, con el asesoramiento de la persona responsable de orientación del centro.

4. Con carácter general, corresponde al tutor del grupo con la asistencia del orientador del centro la elaboración del consejo orientador.

5. La propuesta de un alumno, será comunicada a los padres, madres o persona que ejerza la tutoría legal, quienes manifestarán su conformidad o no al respecto, cumplimentando y entregando al centro el anexo IV de esta resolución. En todo caso, el escrito de consentimiento será válido y eficaz, siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- Que se tenga la firma de ambos progenitores.
- Que se tenga la firma de sólo uno de los progenitores, siempre que se haya incluido el siguiente texto: "Declaro que los progenitores/tutores estamos conformes con esta solicitud".
- Que se tenga la firma de sólo uno de los progenitores, siempre que se haya incluido el siguiente texto: "Declaro que los progenitores/tutores estamos en situación de separación, divorcio o discrepancia y apporto Resolución judicial o documentación vigente de la que se deduce que me corresponde decidir en exclusiva el centro de mi hijo/a", y se aporte la documentación mencionada y de ella se deduzca que le corresponde en exclusiva la decisión.

Propuesta final de inscripción

6. Con el fin de permitir la participación en la admisión a los ciclos formativos de grado básico, los centros docentes deberán emitir una propuesta final de inscripción a los alumnos que se recomiende cursar el grado básico.